



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Morales, Regimigio y otros c/ I.N.S.S.S.E.P. y Provincia del Chaco s/ demanda contencioso administrativa”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..." (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



MORALES REMIGIO y OTROS c/
I.N.S.S.E.P. y PROVINCIA DEL
CHACO s/ DEMANDA
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por la parte **ACTORA, Remigio Morales y otros**, representados por el **Dr. JOSÉ DOMINGO BALLESTA**.

Tribunal de origen: **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CHACO**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **SALA I DE LA CÁMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**.